

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE  
VALORES DE**

**EUROLOG CANOLA SOCIMI, S.A.U.**

1 de julio de 2021

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| Artículo 1.- Objeto .....   | 3  |
| Artículo 2.- Definiciones.....  | 3  |
| Artículo 3.- Ámbito Subjetivo de Aplicación.....  | 5  |
| Artículo 4.- Normas de conducta en relación con los Valores Afectados .....   | 6  |
| Artículo 4.1.- Comunicación de las operaciones sobre Valores Afectados .....  | 6  |
| Artículo 4.2.- Limitaciones a las operaciones sobre Valores Afectados .....   | 6  |
| Artículo 5.- Gestión de carteras .....  | 7  |
| Artículo 6.- Tratamiento de Información Privilegiada .....  | 8  |
| Artículo 6.1.- Normas de conducta.....  | 8  |
| Artículo 6.2.- Salvaguarda de la Información Privilegiada .....   | 8  |
| Artículo 6.3.- Difusión de la Información Privilegiada .....  | 9  |
| Artículo 6.4.- Retraso en la difusión de la información privilegiada .....  | 9  |
| Artículo 7.- Normas de conducta en relación con la Información Privilegiada y Relevante e incorporación a Registros de Iniciados..... | 9  |
| Artículo 7.1.- Registro de Iniciados .....  | 9  |
| Artículo 7.2.- Otros aspectos relacionados con la Información Privilegiada e Información Relevante                                    | 10 |
| Artículo 8.- Prohibición de manipulación de la cotización de los Valores afectados de la Sociedad ...                                 | 11 |
| Artículo 9.- Normas en relación con las operaciones de Autocartera .....  | 12 |
| Artículo 10.- Contratos de liquidez.....  | 13 |
| Artículo 11.- Conflictos de interés.....  | 13 |
| Artículo 15.- Protección de datos de carácter personal.....   | 13 |
| Artículo 17.- Supervisión del cumplimiento del Reglamento.....  | 14 |
| Artículo 18.- Actualización .....   | 14 |
| Artículo 19.- Incumplimiento .....  | 14 |
| Artículo 20.- Entrada en vigor .....  | 15 |
| ANEXO 1 .....   | 16 |
| ANEXO 3 .....   | 19 |
| ANEXO 4 .....   | 22 |

## **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores (en adelante, el "**Reglamento**") ha sido aprobado por el Consejo de Administración de EUROLOG CANOLA SOCIMI, S.A.U. (en adelante, el "**Consejo de Administración**" y la "**Sociedad**", respectivamente) en su reunión celebrada el día 1 de julio de 2021.

El objetivo del presente Reglamento es regular las normas de conducta a observar por la Sociedad, sus órganos de administración, empleados y representantes en sus actuaciones relacionadas con el mercado de valores, conforme a lo previsto en el Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado (en adelante, el "**RAM**") y su normativa de desarrollo, el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (en adelante, la "**LMV**") y sus disposiciones de desarrollo a partir de la incorporación a negociación de las acciones de la Sociedad en el Portfolio Stock Exchange.

## **Artículo 2.- Definiciones**

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

### **a. Administradores:**

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo representantes permanentes de los Consejeros si éstos fueran personas jurídicas.

### **b. Altos Directivos:**

Aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración y, en todo caso, cualquier otro directivo que tenga acceso regular a Información Privilegiada relativa, directa o indirectamente, a la Sociedad, así como competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afecten a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de la Sociedad.

### **c. Asesores Externos:**

Aquellas personas físicas o jurídicas, que, sin tener la condición de empleados de la Sociedad presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría, de auditoría o de otra naturaleza análoga a la Sociedad y que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada.

**d. Días Hábiles:** De lunes a viernes que no sean festivos en la Comunidad de Madrid.

### **e. Información Privilegiada:**

Se entenderá por Información Privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera, directa o indirectamente a la Sociedad o a uno o varios Valores Afectados, que no se haya hecho pública y que, de hacerse, podría influir de manera apreciable sobre la cotización de tales Valores Afectados en un mercado o sistema organizado de contratación o de instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

Se considerará que la información es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los Valores Afectados correspondientes o, en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

En el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar, o que tenga como consecuencia, determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán

tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuro, como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuro.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada mencionados en esta definición.

Asimismo, se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.

**f. Información Relevante:**

Se considerará Información Relevante la restante información de carácter financiero o corporativo relativa a la Sociedad o a los Valores Afectados o instrumentos financieros que cualquier disposición legal o reglamentaria obligue a la Sociedad a hacer pública en España o que esta considere necesaria su difusión entre los inversores por su especial interés.

**g. Iniciados:**

Cada una de las personas, incluidos los Asesores Externos, que de forma temporal o transitoria tienen acceso a Información Privilegiada de la Sociedad al estar involucradas en las fases de estudio o negociación de cualquier operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Afectados de cualquier clase emitidos por la Sociedad.

Los Iniciados dejarán de tener dicha condición en el momento en el que la información deje de reunir la condición de Información Privilegiada.

**h. Personas Sujetas:**

Serán consideradas Personas Sujetas las siguientes:

- (i) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y, en caso de no ser miembros, el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, así como, en su caso, el letrado asesor del Consejo de Administración (cuando no coincidan con el cargo de Secretario).
- (ii) Los Altos Directivos de la Sociedad.
- (iii) Los directivos y empleados de la Sociedad que se determinen y que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan habitualmente acceso a la Información Privilegiada o Relevante relacionada, directa o indirectamente, con la Sociedad y, en todo caso, las personas que formen parte de los departamentos financieros y de relaciones con los inversores.
- (iv) Cualquier otra persona que, por tener acceso a Información Privilegiada, quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento por decisión del Consejo de Administración a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.
- (v) Asesores Externos que tengan habitualmente acceso a la Información Privilegiada o Relevante relacionada, directa o indirectamente, con la Sociedad.
- (vi) Auditor de la Sociedad, en su caso.

**i. Personas Vinculadas:**

En relación con las Personas Sujetas, tendrán la consideración de Personas Vinculadas:

- (i) El cónyuge o cualquier persona unida a este por una relación de afectividad análoga a la conyugal conforme a la legislación nacional.

- (ii) Los hijos que tenga a su cargo.
- (iii) Aquellos otros parientes que convivan con la Persona Sujeta o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de una operación.
- (iv) Una persona jurídica, fideicomiso (trust) o asociación, en la que ocupe un cargo directivo una persona con responsabilidades de dirección o una persona mencionada en las letras (i), (ii) o (iii), o que esté directa o indirectamente controlada por dicha persona, o que se haya creado para beneficio de dicha persona, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona.

**j. Registro de Personas Sujetas:**

El registro al que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.

**k. Sociedad:**

EUROLOG CANOLA SOCIMI, S.A.U.

**l. Valores Afectados:**

- (i) Valores negociables emitidos por la Sociedad, admitidos a negociación en un mercado secundario oficial u otros mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación, en un sistema organizado de contratación o en otros mercados secundarios organizados.
- (ii) Los instrumentos financieros y contratos que otorguen el derecho a adquirir los citados valores.
- (iii) Los instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores, instrumentos o contratos de los señalados anteriormente.
- (iv) Los valores, instrumentos y contratos de entidades distintas a la Sociedad respecto de los que las Personas Sujetas hayan obtenido Información Privilegiada por su vinculación con la Sociedad y, en todo caso, cuando así lo determine expresamente el Consejo de Administración, o la persona o personas que este designe a tal efecto, atendiendo al mejor cumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 3.- Ámbito Subjetivo de Aplicación**

Salvo que otra cosa se indique expresamente, este Reglamento se aplicará a:

- (i) Las Personas Sujetas.
- (ii) Los Iniciados, cuando se indique expresamente.
- (iii) Las Personas Vinculadas, cuando lo prevea la normativa vigente.

Las Personas Sujetas al presente Reglamento deberán suscribir el compromiso de adhesión al mismo de acuerdo con el modelo previsto en el **Anexo 1**.

Las Personas Sujetas, cuando lo prevea la normativa vigente, notificarán a sus Personas Vinculadas su condición de tales y las obligaciones que les afectan.

El Consejo de Administración, o la persona o personas que este designe a tal efecto, mantendrá en todo momento una relación actualizada de las Personas Sujetas al presente Reglamento (en adelante, el "**Registro de Personas Sujetas**"), siguiendo el modelo del **Anexo 2**.

Este Registro de Personas Sujetas deberá ser actualizado de forma inmediata en los siguientes supuestos:

- i. Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en dicho registro.

- ii. Cuando sea necesario incorporar a una nueva persona a ese registro, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia.
- iii. Cuando una persona que conste en el Registro de Personas Sujetas deje de tener dicha condición, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produzca esta circunstancia.

Los datos inscritos en el Registro de Personas Sujetas deberán conservarse durante al menos cinco (5) años a contar desde la fecha de su creación o, de haberse producido, desde la última actualización.

#### **Artículo 4.- Normas de conducta en relación con los Valores Afectados**

##### **Artículo 4.1.- Comunicación de las operaciones sobre Valores Afectados**

A los efectos de lo previsto en este Reglamento, se considera que las operaciones sobre Valores Afectados han sido efectuadas por las Personas Sujetas, no sólo cuando las realicen dichas personas directamente, sino también cuando se lleven a cabo por Personas Vinculadas.

Las Personas Sujetas y sus Personas Vinculadas comunicarán al Consejo de Administración o a la persona o personas que este designe a tal efecto, por cualquier medio que permita su recepción, dentro de los tres (3) Días Hábiles bursátiles siguientes, la realización de operaciones sobre Valores Afectados, así como aquellas que se detallan en el artículo 19.7 del RAM, indicando el nombre de la persona, el motivo de la notificación, el nombre de la Sociedad, la descripción del Valor Afectado, la naturaleza de la operación, la fecha, el lugar, el precio y el volumen de la operación, siguiendo el modelo del **Anexo 3** del presente Reglamento.

Las Personas Sujetas (y las Personas Vinculadas), estarán obligadas a realizar la notificación cuando, dentro de un año natural la suma sin compensación de todas éstas alcance la cifra de los veinte mil (20.000) euros. A partir de esa primera comunicación, las Personas Sujetas y las Personas Vinculadas deberán comunicar todas y cada una de las operaciones subsiguientes efectuadas.

Igualmente, el Consejo de Administración o la persona o personas que este designe a tal efecto, podrá requerir a cualquier Persona Sujeta que le informe con el suficiente detalle, o amplíe la información suministrada, de cualquier operación que pueda estar incluida en este Reglamento, incluyendo su posición en relación con los Valores Afectados. Dicho requerimiento deberá ser contestado en un plazo de siete (7) Días Hábiles.

El Consejo de Administración o la persona o personas que este designe a tal efecto, llevará un registro de las comunicaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las obligaciones de comunicación de operaciones sobre Valores Afectados por parte de los consejeros a los órganos reguladores.

El Consejo de Administración o la persona o personas que este designe a tal efecto, informará a cada una de las personas a las que se aplique este apartado de la obligación de cumplir con lo dispuesto en él.

##### **Artículo 4.2.- Limitaciones a las operaciones sobre Valores Afectados**

1. Las Personas Sujetas no podrán realizar operaciones sobre Valores Afectados:
  - a) Cuando dispongan de Información Privilegiada o determinada Información Relevante hasta que esta sea objeto de difusión o de conocimiento público.
  - b) Durante los siguientes periodos de actuación restringida:
    - (i) Durante los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha estimada de

publicación de resultados, semestrales o anuales de la Sociedad. Las fechas estimadas de publicación de resultados, a las que se dará adecuada difusión, serán, a estos efectos, las que la Sociedad determine de modo general. En todo caso, las Personas Sujetas deberán abstenerse de realizar operaciones que tengan por objeto Valores Afectados desde el momento en que sean conocedoras de los resultados económicos de la Sociedad hasta la publicación oficial de los mismos por la Sociedad.

- (ii) Desde que tengan alguna información sobre propuestas de distribución de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores convertibles de la Sociedad, hasta su publicación general.
  - c) Cuando lo determine expresamente el Consejo de Administración, o la persona o personas que este designe a tal efecto, en atención al mejor cumplimiento de este Reglamento.
2. El Consejo de Administración, o la persona o personas que este designe a tal efecto, podrá autorizar, siempre que la Persona Sujeta previamente acredite que la correspondiente operación no puede realizarse en otro momento, la realización de transacciones durante el periodo previsto en el apartado b).(i) anterior en los supuestos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento Delegado 2016/522 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015 y cualesquiera otras que la legislación aplicable establezca a este respecto en cada momento.

#### **Artículo 5.- Gestión de carteras**

Respecto de los contratos de gestión de carteras que celebren las Personas Sujetas o Vinculadas con entidades habilitadas para realizar tal servicio de inversión, serán de aplicación las siguientes reglas:

1. **Contenido de los contratos de gestión discrecional de carteras:** En el bien entendido de que tales contratos otorgan la facultad de decisión inversora a un gestor que actúa en nombre y por cuenta de su comitente, pero de forma profesional e independiente, las Personas Sujetas o Vinculadas deberán asegurarse de que dichos contratos contienen cláusulas que establezcan alguna de las siguientes condiciones:
  - a) La prohibición expresa de que el gestor realice operaciones de inversión sobre los Valores Afectados.
  - b) Que se garantice absoluta e irrevocablemente que las operaciones se realizarán sin intervención alguna de las Personas Sujetas o Vinculadas y, por tanto, exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con las directrices aplicadas para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares.
2. **Comunicación:** Las Personas Sujetas o Vinculadas que formalicen un contrato de gestión discrecional de carteras deberán remitir copia del mismo al Consejo de Administración en los tres (3) Días Hábiles siguientes a su firma. Si el Consejo de Administración, o la persona o personas que este designe a tal efecto, apreciara, motivadamente, que el contrato no se ajusta a lo dispuesto en el presente apartado lo pondrá en conocimiento de las Personas Sujeta o Vinculadas para que se modifique el acuerdo en los aspectos oportunos. En tanto el Consejo de Administración, o la persona o personas que este designe a tal efecto, no confirme que el contrato se ajusta a lo dispuesto en el presente apartado o no se realice, en su caso, la referida adaptación, las Personas Sujetas o Vinculadas ordenarán al gestor que no realice operación alguna sobre los Valores Afectados.

3. **Información al gestor:** La Persona Sujeta o Vinculada deberá entregar una copia del presente Reglamento al gestor de su cartera. Asimismo, la Persona Sujeta o Vinculada deberá asegurarse de que el gestor de su cartera de valores conoce las normas de conducta a las que se encuentra sometida la Persona Sujeta o Vinculada y de que dicho gestor actúa en consecuencia. La Persona Sujeta o Vinculada será responsable de valorar la conveniencia de resolver el mencionado contrato en caso de incumplimiento por parte del gestor de lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. **Contratos anteriores:** Los contratos formalizados por las Personas Sujetas o Vinculadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adaptarse a lo aquí dispuesto, siendo de aplicación, entretanto, lo previsto en el apartado anterior sobre la prohibición de la realización de operaciones sobre los Valores Afectados.

## **Artículo 6.- Tratamiento de Información Privilegiada**

### **Artículo 6.1.- Normas de conducta**

Las Personas Sujetas, sus Personas Vinculadas e Iniciados que posean cualquier clase de Información Privilegiada, deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Preparar o realizar, cualquier tipo de operación sobre Valores Afectados de la Sociedad. Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya en sí misma Información Privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder tales Valores Afectados, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la Persona Sujeta haya estado en posesión de Información Privilegiada.
- b) Comunicar dicha Información Privilegiada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo y con los requisitos previstos en el presente Reglamento.
- c) Recomendar o asesorar a terceros, por disponer de tal Información Privilegiada, la adquisición o venta de valores negociables o instrumentos financieros de la Sociedad.

A efectos de lo anteriormente dispuesto, salvo que la entidad supervisora determine que no hay razón legítima para su realización, no se considerará que una persona sometida a este Reglamento, que posea Información Privilegiada, ha operado con ella en los siguientes casos:

- (i) Siempre que dicha persona realice una operación para adquirir, transmitir o ceder Valores Afectados y esta operación se efectúe de buena fe en cumplimiento de una obligación vencida y no para eludir la prohibición de operaciones con Información Privilegiada, y:
  - dicha obligación se derive de una orden dada o de un acuerdo celebrado antes de que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada, o
  - esa operación tenga por objeto cumplir una disposición legal o reglamentaria anterior a la fecha en que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada.
- (ii) En general, las que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable.

### **Artículo 6.2.- Salvaguarda de la Información Privilegiada**

Las Personas Sujetas al presente Reglamento deberán salvaguardar toda la información de la que tengan conocimiento relativos a la Sociedad, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos establecidos en la LMV, el RAM y demás legislación.

Asimismo, dichas personas impedirán que tales datos o informaciones puedan ser objeto de

utilización abusiva o desleal, denunciarán ante el Consejo de Administración los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

### **Artículo 6.3.- Difusión de la Información Privilegiada**

La Sociedad hará pública, tan pronto como sea posible, la Información Privilegiada que le concierna directamente de una forma que permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y oportuna de la información por el público. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro y completo, de manera que no induzca a confusión o engaño.

Las comunicaciones de Información Privilegiada serán accesibles a través de la página web corporativa de la Sociedad de forma simultánea a su comunicación al regulador.

La Sociedad incluirá y mantendrá en su sitio web por un periodo de, al menos, cinco (5) años toda la Información Privilegiada que esté obligada a hacer pública.

Los Iniciados y las Personas Sujetas procurarán con la mayor diligencia conservar adecuadamente la documentación que contenga Información Privilegiada y mantener el carácter confidencial de la mismas, de manera tal que la normal cotización de los valores negociables o instrumentos financieros no pueda verse afectada por el conocimiento de terceros.

### **Artículo 6.4.- Retraso en la difusión de la información privilegiada**

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de la Información Privilegiada siempre que:

- a) La difusión inmediata pueda perjudicar a los intereses legítimos de la Sociedad.
- b) El retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño.
- c) La Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información.

La Sociedad también podrá retrasar bajo su propia responsabilidad la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a un proceso prolongado en el tiempo que se desarrolle en distintas etapas con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, sujeto a las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

Para determinar si se retrasa la difusión pública de la Información Privilegiada, se tomarán en consideración, en su caso, las recomendaciones y directrices que en esta materia puedan emitir los organismos oficiales supervisores de los mercados de valores.

Si habiéndose retrasado la difusión pública de Información Privilegiada, su confidencialidad deja de estar garantizada, la Sociedad hará pública esa información lo antes posible.

### **Artículo 7.- Normas de conducta en relación con la Información Privilegiada y Relevante e incorporación a Registros de Iniciados**

#### **Artículo 7.1.- Registro de Iniciados**

Durante las fases de estudio o negociación de cualquier operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Afectados de cualquier clase emitidos por la Sociedad:

- a) Se limitará el conocimiento de la Información Privilegiada estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.
- b) El Consejo de Administración, o la persona o personas que este designe a tal efecto, creará y mantendrá actualizado, para cada operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Afectados de cualquier clase

emitidos por la Sociedad, un registro de Iniciados, en el que constarán los siguientes extremos:

- i. Identidad de los Iniciados.
- ii. Motivo por el que dichas personas se han incorporado al Registro de Iniciados.
- iii. La fecha y la hora en que los Iniciados han obtenido acceso a la Información Privilegiada.
- iv. Fechas de creación y actualización de dicho Registro de Iniciados.

Este Registro de Iniciados deberá ser actualizado de forma inmediata en los siguientes supuestos:

1. Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en dicho registro.
2. Cuando sea necesario incorporar a una nueva persona a ese registro, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia.
3. Cuando una persona que conste en el Registro de Iniciados deje de tener acceso a Información Privilegiada, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produzca esta circunstancia.

Los datos inscritos en el Registro de Iniciados deberán conservarse durante al menos cinco (5) años a contar desde la fecha de su creación o, de haberse producido, desde la última actualización.

- c) El contenido y formato del Registro de Iniciados se ajustarán a la normativa aplicable. En cualquier caso, el Registro de Iniciados se elaborará y mantendrá actualizado en formato electrónico con arreglo a las plantillas del **Anexo 4**.
- d) El Consejo de Administración, o la persona o personas que este designe a tal efecto, adoptará todas las medidas razonables para garantizar que toda persona que figure en el Registro de Iniciados reconozca por escrito las obligaciones legales y reglamentarias que ello implica y sea consciente de las sanciones aplicables a las operaciones con Información Privilegiada y la comunicación ilícita de Información Privilegiada.
- e) Asimismo, advertirá expresamente a las personas incluidas en el Registro de Iniciados del carácter reservado de la información y de su deber de confidencialidad respecto a dicha información, de la prohibición de su uso y de las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven del uso inadecuado. Además, el Consejo de Administración, o la persona o personas que este designe a tal efecto, deberá informar a los interesados acerca de su inclusión en el Registro de Iniciados y de los demás extremos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- f) Se establecerán las medidas de seguridad necesarias para asegurar la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada, de acuerdo con las normas restrictivas contenidas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 7.2.- Otros aspectos relacionados con la Información Privilegiada e Información Relevante**

El Consejo de Administración, o la persona o personas que este designe a tal efecto, vigilará la evolución en el mercado de los Valores Afectados emitidos por la Sociedad y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.

En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de

los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la Información Privilegiada o Relevante, el Consejo de Administración, o la persona o personas que este designen a tal efecto, tomará las medidas necesarias para la inmediata difusión de la Información Privilegiada o la Información Relevante. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión de la Información Privilegiada, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.4.

Adicionalmente, las Personas Sujetas que dispongan de alguna Información Privilegiada o Relevante estarán obligadas a:

- a) Salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la LMV y demás legislación.
- b) Adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal.
- c) Comunicar al Consejo de Administración de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada o Relevante que tengan conocimiento.
- d) Velar por la correcta implantación de la normativa sobre protección de datos en la Sociedad, así como adoptar las medidas adecuadas para evitar que el tratamiento de esta Información Privilegiada o Relevante que contenga datos personales sea contrario a lo previsto en la normativa sobre protección de datos.

El Consejo de Administración, o la persona o personas que este designe a tal efecto, supervisará periódicamente que los contenidos de la página web corporativa de la Sociedad se ajustan a la mencionada exigencia y, en general, a todas las exigencias de información derivadas de su condición de cotizada.

Con el fin de asegurar que la Información Relevante y la Información Privilegiada sea transmitida al mercado de forma simétrica y equitativa, las Personas Sujetas y los Iniciados se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa la Información Relevante y la Información Privilegiada que, previa o simultáneamente, no se haya facilitado a la generalidad del mercado.

Las Personas Sujetas procurarán con la mayor diligencia conservar adecuadamente la documentación que contenga Información Privilegiada y Relevante y mantener el carácter estrictamente confidencial de los mismos, de manera tal que la normal cotización de los Valores Afectados no pueda verse afectada por el conocimiento de terceros.

A los efectos de asegurar la confidencialidad de la citada información, la Sociedad (i) negará el acceso a tal información a personas que no sean las que deban tenerla en el ejercicio de sus funciones; (ii) garantizará que las personas que tengan acceso a esa información conozcan las obligaciones legales que implica y sean conscientes de las sanciones relacionadas con el uso inadecuado o impropio de la información; y (iii) difundirá inmediatamente la información en el caso de que no se pudiera garantizar la confidencialidad de la información.

#### **Artículo 8.- Prohibición de manipulación de la cotización de los Valores afectados de la Sociedad**

Las Personas Sujetas se abstendrán de preparar o realizar prácticas que falseen la libre formación de los precios de los Valores Afectados de la Sociedad, tales como:

1. Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra conducta que:
  - (i) transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Afectados, o bien

- (ii) fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Afectados,

A menos que la persona que hubiese efectuado la operación o dado la orden de negociación o realizado cualquier otra conducta demuestre que esa operación, orden o conducta se han efectuado por razones legítimas y de conformidad con una práctica de mercado aceptada;

2. Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios Valores Afectados;
3. Difundir información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o por cualquier otro medio, transmitiendo así o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de uno o varios Valores Afectados, incluida la difusión de rumores, cuando el autor de la difusión sepa o debiera saber que la información era falsa o engañosa;
4. Transmitir información falsa o engañosa o suministrar datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

#### **Artículo 9.- Normas en relación con las operaciones de Autocartera**

1. A efectos de este Reglamento se considerarán operaciones de autocartera aquellas que realice:
  - a) La Sociedad.
  - b) Un tercero con mandato expreso o tácito de la Sociedad, y en particular las que realice el proveedor de liquidez, en virtud del contrato celebrado al efecto.

Que tengan por objeto acciones de la Sociedad, así como los instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo, negociados o no en mercados secundarios organizados, que otorguen derecho a la adquisición de, o cuyo subyacente sean, acciones de la Sociedad.

2. Las operaciones de autocartera tendrán siempre finalidades legítimas, tales como, entre otras, facilitar a los inversores la liquidez y profundidad adecuadas en la negociación de las acciones de la Sociedad, ejecutar programas de compra de acciones propias aprobadas por el Consejo de Administración o acuerdos de la Junta General de accionistas, cumplir compromisos legítimos previamente contraídos o cualesquiera otros fines admisibles conforme a la normativa aplicable. En ningún caso, las operaciones de autocartera responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios generando señales engañosas en volumen, que puedan provocar la apariencia de que el volumen de demanda u oferta de las acciones de la Sociedad es superior al que resultaría del libre juego de la oferta y la demanda e inducir a error al inversor respecto a su grado de liquidez.
3. Las operaciones de autocartera de la Sociedad no se realizarán en ningún caso sobre la base de Información Privilegiada.
4. La gestión de la autocartera se llevará a efecto con total transparencia en las relaciones con los supervisores y los organismos rectores de los mercados.
5. La Sociedad observará en las operaciones de autocartera, además de las previsiones de este artículo, cuantas obligaciones y requisitos se deriven de la normativa aplicable en cada momento.

6. En todo caso, las operaciones de autocartera deberán respetar las limitaciones y restricciones derivadas del contrato de liquidez que, en su caso, suscriba la Sociedad.
7. Se procurará que la gestión de la autocartera sea estanca con respecto al resto de las actividades de la compañía.
8. En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores que no sean exigibles de acuerdo con el marco legal aplicable.

#### **Artículo 10.- Contratos de liquidez**

En el caso de que la Sociedad suscriba un contrato de liquidez con un miembro del mercado deberá observar las disposiciones previstas en la normativa aplicable sobre contratos de liquidez a los efectos de su aceptación como práctica de mercado.

#### **Artículo 11.- Conflictos de interés**

1. Se entenderá por conflicto de interés la colisión entre los intereses de la Sociedad y los personales de la Persona Sujeta o de sus Personas Vinculadas.
2. Se entenderá que existe conflicto de interés cuando la Persona Sujeta tenga alguna de las siguientes condiciones respecto de las entidades a que se refiere este artículo:
  - a) Sea Administrador o Alto Directivo.
  - b) Sea titular de una participación significativa (conforme al grado de participación establecido por la normativa que resulte aplicable a la Sociedad en cada momento).
  - c) Esté vinculado familiarmente hasta el segundo grado por afinidad o tercero por consanguinidad con sus Administradores, titulares de participaciones significativas en su capital o Altos Directivos.
  - d) Mantenga relaciones contractuales relevantes, directas o indirectas.
3. En caso de conflicto de interés se deberán observar los siguientes principios generales de actuación:
  - a) Independencia: actuar en todo momento con lealtad a la Sociedad e independientemente de intereses propios o ajenos.
  - b) Abstención: abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
  - c) Comunicación: informar sobre los conflictos de interés en que estén incurso al Consejo de Administración o a la persona o personas que este designe a tal efecto.

Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Consejo de Administración, o con la persona o personas que este designe a tal efecto.

#### **Artículo 15.- Protección de datos de carácter personal**

La Sociedad y las Personas Sujetas velarán por el respeto al derecho fundamental a la protección de datos personales, en los términos previstos en la normativa aplicable, de los socios, empleados y cualesquiera otras personas físicas o representantes de personas jurídicas que se relacionen con la Sociedad y de cuyos datos sea la Sociedad responsable.

En particular, y sin carácter exhaustivo, las Personas Sujetas:

- a) Tratarán únicamente los datos personales que se pongan a su disposición conforme a

las instrucciones de la Sociedad.

- b) No aplicarán o utilizarán los datos personales con fin distinto al del cumplimiento de las funciones propias de su cargo o posición que les vinculen a la Sociedad.
- c) Cumplirán con las medidas de seguridad documentales, técnicas y organizativas aplicables.
- d) Guardarán la más estricta confidencialidad y deber de secreto sobre los datos personales y no los comunicarán a ninguna persona (incluidos subcontratistas), ni siquiera para su conservación, siguiendo las instrucciones de la Sociedad.
- e) Darán inmediatamente traslado a el Consejo de Administración, o a la persona o personas que este designe a tal efecto, de cualquier solicitud de acceso, rectificación, cancelación y oposición que hubieran recibido y de toda la información de que dispongan que sea relevante para garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos, a fin de que la Sociedad pueda atender la solicitud de que se trate en el breve plazo legalmente previsto.

#### **Artículo 17.- Supervisión del cumplimiento del Reglamento**

Corresponde al Consejo de Administración, o a la persona o personas que este designe a tal efecto, la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, a cuyo efecto se le reconocen las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del presente Reglamento, sus procedimientos y demás normativa complementaria, presente o futura.
- b) Promover el conocimiento del Reglamento y del resto de normas de conducta de los mercados de valores por las Personas Sujetas y por los Iniciados.
- c) Desarrollar, en su caso, procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunos para la aplicación del Reglamento.
- d) Interpretar las normas contenidas en el Reglamento y resolver las dudas o cuestiones que se planteen por las Personas Sujetas.
- e) Instruir los expedientes disciplinarios a las Personas Sujetas por incumplimiento de las normas del presente Reglamento.
- f) Requerir cualquier dato o información que considere necesario a las Personas Sujetas.
- g) Establecer los requisitos de información, normas de control y demás medidas que considere oportunos.

El Consejo de Administración, o la persona o personas que este designe a tal efecto gozará de todas las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones, estando especialmente habilitados para, entre otros aspectos, requerir cualquier dato o información que considere necesario a las Personas Sujetas y establecer los requisitos de información, normas de control y demás medidas que considere oportunos.

#### **Artículo 18.- Actualización**

El presente Reglamento será actualizado por el Consejo de Administración siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación

#### **Artículo 19.- Incumplimiento**

- a) El incumplimiento de lo previsto en el Reglamento dará lugar a la responsabilidad que corresponda, según la naturaleza de la relación que la persona incumplidora mantenga con la Sociedad.

- b) Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del régimen sancionador de la LMV, el Reglamento de Abuso de Mercado y de cualesquiera otras responsabilidades que puedan resultar de la normativa civil o penal.

**Artículo 20.- Entrada en vigor**

1. El presente Reglamento tiene vigencia indefinida y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración y se revisará y actualizará periódicamente para ajustarlo a los requisitos normativos posteriores, y para atender las mejores prácticas en la materia.
2. El Consejo de Administración, o la persona o personas que este designe a tal efecto, dará conocimiento del mismo a las Personas Sujetas, velando porque el contenido del presente Reglamento sea conocido, comprendido y aceptado por todas las personas vinculadas con la Sociedad a las que resulte de aplicación.

## ANEXO 1

### COMPROMISO DE ADHESIÓN REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES DE EUROLOG CANOLA SOCIMI, S.A.U.

EUROLOG CANOLA SOCIMI, S.A.U.  
Calle Nanclares de Oca 1 - B,  
28022 Madrid, España

A la atención del Consejo de Administración

Muy señores míos: El abajo firmante, ....., con NIF....., declara haber recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de EUROLOG CANOLA SOCIMI, S.A.U. (el "**Reglamento**"), manifestando expresamente su conformidad con las normas contenidas en el mismo [y haber informado por escrito a sus respectivas Personas Vinculadas sobre las obligaciones derivadas de este Reglamento<sup>1</sup>].

Asimismo, declara que es titular, de forma directa o indirecta, de los siguientes Valores Afectados (tal y como dicho término se define en el Reglamento):

| Naturaleza del Valor | Emisor | Valores directos | Valores indirectos (*) |
|----------------------|--------|------------------|------------------------|
|                      |        |                  |                        |
|                      |        |                  |                        |
|                      |        |                  |                        |
|                      |        |                  |                        |
|                      |        |                  |                        |

(\*)A través de:

| Nombre del titular directo del Valor | NIF del titular directo del Valor | Emisor | Número |
|--------------------------------------|-----------------------------------|--------|--------|
|                                      |                                   |        |        |
|                                      |                                   |        |        |

Por otra parte, manifiesta que ha sido informado de que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la "**LMV**"), el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento, podrían constituir una infracción grave o muy grave o un delito de abuso de información

<sup>1</sup> Cuando la Persona Sujeta no disponga de Personas Vinculadas se deberá eliminar.

privilegiada en el mercado bursátil previsto en los artículos 285, 285 bis, 285 ter y 285 quater de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el “Código Penal”).

2. El uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento, podrían sancionarse en la forma prevista en los artículos 302 y 303 de la LMV y en los artículos 285, 285 bis y 285 quater del Código Penal, con multas, inhabilitaciones especiales, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.
3. Que el uso inadecuado de información privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento podrían sancionarse en la forma prevista en el artículo 30 del Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado y su normativa de desarrollo.
4. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el abajo firmante declara que ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán objeto de tratamiento bajo la responsabilidad de EUROLOG CANOLA SOCIMI, S.A.U., con la finalidad de (i) la ejecución y control de las previsiones del Reglamento; y (ii) el cumplimiento de obligaciones legales. El tratamiento es necesario para dichas finalidades y su base jurídica es el cumplimiento de obligaciones legales.
5. El abajo firmante ha quedado informado de que sus datos personales podrán ser comunicados a organismos públicos, para el cumplimiento de obligaciones legales de EUROLOG CANOLA SOCIMI, S.A.U., y que sus datos personales serán conservados durante el tiempo en que mantenga su condición de Persona Sujeta por decisión del Consejo de Administración y que, transcurrido este plazo, se mantendrán conservados hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de las posibles acciones legales correspondientes.
6. Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con EUROLOG CANOLA SOCIMI, S.A.U. en el domicilio indicado anteriormente. Además, declara que ha quedado informado del derecho que le asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En ....., a ..... de ..... de 20.... Firmado:  
.....

## ANEXO 2

### SECCIÓN DE LA LISTA DE INICIADOS CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS CON ACCESO PERMANENTE A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA (ES DECIR, PERSONAS SUJETAS)

- Fecha y hora (de creación de la sección de personas con acceso permanente a información privilegiada) [aaaa-mm-dd, hh:mm UTC (Hora Universal Coordinada)]
- Fecha y hora (última actualización): [aaa-mm-dd, hh:mm UTC (Hora Universal Coordinada)]
- Fecha de transmisión a la autoridad competente: [aaaa-mm-dd]

|   |  |
|---|--|
| Nombre de la persona con acceso a información privilegiada  | [Texto]  |
| Apellido de la persona con acceso a información privilegiada  | [Texto]  |
| Apellido de nacimiento de la persona con acceso a información privilegiada [si no coincide]                                     | [Texto]  |
| Números de teléfono profesionales (línea directa fija y móvil)  | [Texto]  |
| Razón social y domicilio de la empresa  | [Domicilio del emisor/el participante del mercado de derechos de emisión/la plataforma de subastas/el subastador/ la entidad supervisora de las subastas o el tercero correspondientes a la persona con acceso a información privilegiada] |
| Función y motivo por el que se tiene acceso a información privilegiada  | [Texto especificativo del papel y la función desempeñadas y el motivo por el que se figura en la lista]  |
| Inclusión (fecha y hora de inclusión de una persona en la sección de personas con acceso permanente a información privilegiada) | [aaaa-mm-dd, hh: mm UTC]   |
| Fecha de nacimiento   | [aaaa-mmdd]  |
| Número de identificación nacional (en su caso)  | [Número y/o texto]   |
| Números de teléfono personales (fijo y móvil)   | [Números (sin espacios)]   |
| Dirección personal completa (calle; número; ciudad; código postal; país)  | [Texto: Dirección personal detallada de la persona con acceso a información privilegiada<br>— Calle y número<br>— Ciudad<br>— Código postal<br>— País]   |

### ANEXO 3

#### MODELO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOBRE VALORES E INSTRUMENTOS AFECTADOS (REALIZADOS POR PERSONAS CON RESPONSABILIDAD DE DIRECCIÓN Y SUS PERSONAS ESTRECHAMENTE VINCULADAS, ES DECIR, PERSONAS SUJETAS Y SUS RESPECTIVAS PERSONAS VINCULADAS)

|          |   |   |
|----------|---|---|
| <b>1</b> | <b>Datos de la persona con responsabilidades de dirección/persona estrechamente vinculada</b>   |   |
| a)       | Nombre  | <p><i>[Para las personas físicas: nombre y apellidos.]</i></p> <p><i>[Para las personas jurídicas: denominación completa, incluida la forma jurídica, según lo establecido en el registro en que se halle inscrita la sociedad, cuando proceda.]</i></p>  |
| <b>2</b> | <b>Razón de la notificación</b>   |   |
| a)       | Cargo/posición  | <p><i>[Para las personas con responsabilidades de dirección: se indicará el cargo ocupado en el emisor o participante del mercado de derechos de emisión/plataforma de subastas/subastador/entidad supervisora de las subastas; por ejemplo, consejero delegado o director general financiero.]</i></p> <p><i>[Para las personas estrechamente vinculadas:</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>— se indicará que la notificación se refiere a una persona estrechamente vinculada con una persona con responsabilidades de dirección,</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>— nombre y cargo de la correspondiente persona con responsabilidades de dirección.]</i></p> |
| b)       | Notificación inicial/modificación   | <i>[Indicación de que se trata de una notificación inicial o una modificación de notificaciones previas. En caso de modificación, se explicará el error que subsana la presente notificación.]</i>  |
| <b>3</b> | <b>Datos del emisor, el participante del mercado de derechos de emisión, la plataforma de subastas, el subastador o la entidad supervisora de las subastas</b>  |   |
| a)       | Nombre  | <i>[Nombre completo del ente.]</i>  |
| b)       | LEI   | <i>[Código de identificación de entidad jurídica con arreglo al código LEI de la norma ISO 17442.]</i>  |
| <b>4</b> | <b>Datos de la operación o las operaciones: esta sección se repetirá para: i) cada tipo de instrumento; ii) cada tipo de operación; iii) cada fecha, y iv) cada lugar en que se hayan realizado operaciones</b> |   |

|    |   |  |                     |
|----|---|--|---------------------|
| a) | Descripción del instrumento financiero, tipo de instrumento<br><br>Código de identificación | <p>[— <i>Indicación de la naturaleza del instrumento:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>una acción, un instrumento de deuda, un instrumento derivado o un instrumento financiero vinculado a una acción o a un instrumento de deuda,</i></li> <li>- <i>un derecho de emisión, un producto de subasta basado en un derecho de emisión o un instrumento derivado relacionado con un derecho de emisión.</i></li> </ul> <p>— <i>Código de identificación del instrumento según se define en el Reglamento Delegado de la Comisión por el que se completa el Reglamento 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la comunicación de operaciones a las autoridades competentes adoptado de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 600/2014.]</i></p>   |                     |
| b) | Naturaleza de la operación  | <p>[<i>Descripción del tipo de operación utilizando, cuando proceda, el tipo de operación mencionado en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2016/522 de la Comisión <sup>2</sup>adoptado con arreglo al artículo 19, apartado 14, del Reglamento (UE) n.º 596/2014, o uno de los ejemplos específicos contemplados en el artículo 19, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 596/2014.</i></p> <p><i>De conformidad con el artículo 19, apartado 6, letra e), del Reglamento (UE) n.º 596/2014, se indicará si la operación está vinculada al ejercicio de un programa de opciones de acciones.]</i></p>  |                     |
| c) | Precios y Volúmenes   | Precio(s)  | Volumen (volúmenes) |
|    |   | <p>[<i>Cuando varias operaciones de la misma naturaleza (compras, ventas, préstamos, empréstitos, etc.) sobre el mismo instrumento financiero o derecho de emisión se ejecuten en el mismo día y en el mismo lugar, en este campo se consignarán los precios y volúmenes de las operaciones correspondientes, en el formato a dos columnas arriba indicado, introduciendo tantas líneas como sea necesario.</i></p> <p><i>Se utilizarán las normas de datos para el precio y la cantidad, incluidas, cuando proceda, la moneda del precio y la moneda de la cantidad, según se definen en el Reglamento Delegado de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la comunicación de operaciones a las autoridades competentes adoptado de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 600/2014.]</i></p> |                     |

<sup>2</sup> Reglamento Delegado (UE) 2016/522 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la exención relativa a determinados organismos públicos y bancos centrales de terceros países, los indicadores de manipulación de mercado, los umbrales de divulgación, la autoridad competente para la notificación de retrasos, la autorización de negociación durante períodos limitados y los tipos de operaciones de notificación obligatoria realizadas por los directivos (véase la página 1 del presente Diario Oficial).

|    |   |   |
|----|---|---|
| d) | <p>Información agregada</p> <p>— Volumen agregado</p> <p>— Precio</p> | <p><i>[Los volúmenes de operaciones múltiples se agregan cuando esas operaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>— se refieren al mismo instrumento financiero o derecho de emisión,</i></li> <li><i>— son de la misma naturaleza,</i></li> <li><i>— se ejecutan en el mismo día, y — se ejecutan en el mismo lugar.</i></li> </ul> <p><i>Se utilizarán las normas de datos para la cantidad, incluida, cuando proceda, la moneda de la cantidad, según se definen en el Reglamento Delegado de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la comunicación de operaciones a las autoridades competentes adoptado de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 600/2014.]</i></p> <p><i>[Información sobre el precio:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>— en caso de una única operación, su precio,</i></li> <li><i>— en caso de que se agreguen los volúmenes de múltiples operaciones: el precio medio ponderado de las operaciones agregadas.</i></li> </ul> <p><i>Se utilizarán las normas de datos para el precio, incluida, cuando proceda, la moneda del precio, según se definen en el Reglamento Delegado de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la comunicación de operaciones a las autoridades competentes adoptado de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 600/2014.]</i></p> |
| e) | Fecha de la operación   | <p><i>[Fecha del día concreto de ejecución de la operación notificada.</i></p> <p><i>Se utilizará el formato de fecha de la norma ISO 8601: AAAA-MM-DD; hora UTC.]</i></p>  |
| f) | Lugar de la operación   | <p><i>[Nombre y código de identificación del centro de negociación (Directiva MIF), el internalizador sistemático o la plataforma de negociación organizada fuera de la Unión en que se haya ejecutado la operación según se definen en el Reglamento Delegado de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la comunicación de operaciones a las autoridades competentes adoptado de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 600/2014, o si la operación no se ha ejecutado en ninguno de los centros antes mencionados, se indicará «fuera de un centro de negociación».]</i></p>   |

#### ANEXO 4

### PLANTILLA PARA LA LISTA DE INICIADOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS EMISORES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS DE PYMES EN EXPANSIÓN

- Fecha y hora (creación): [aaaa-mm-dd; hh:mm UTC (Hora Universal Coordinada)]
- Fecha de transmisión a la autoridad competente: [aaaa-mm-dd]

|   |   |
|---|---|
| Nombre de la persona con acceso a información privilegiada  | [Texto]   |
| Apellidos de la persona con acceso a información privilegiada   | [Texto]   |
| Apellido de nacimiento de la persona con acceso a información privilegiada (si no coinciden)  | [Texto]   |
| Números de teléfono profesionales (línea directa fija y móvil)  | [Números (sin espacios)]  |
| Razón social y domicilio de la empresa  | [Domicilio del emisor o del tercero correspondientes a la persona con acceso a información privilegiada]  |
| Función y motivo por el que se tiene acceso a información privilegiada  | [Texto especificativo del papel y la función desempeñadas y el motivo por el que se figura en la lista]   |
| Obtención (fecha y hora en que la persona obtuvo acceso a Información privilegiada)   | [aaaa-mm-dd, hh:mm UTC]   |
| Cese del acceso (fecha y hora en que la persona cesó de tener acceso a la información privilegiada)   | [aaaa-mm-dd, hh:mm UTC]   |
| Número de identificación nacional (en su caso) Si no se dispone de él, fecha de nacimiento  | [Números y/o texto o aaaamm-dd para la fecha de nacimiento]   |
| Dirección personal completa (calle; número; código postal; país) (Si se dispone de esta información cuando la solicite la autoridad competente) | [Texto: dirección personal detallada de la persona con acceso a información privilegiada<br>— Calle y número<br>— Ciudad<br>— Código postal;<br>— País] |
| Números de teléfono personales (fijo y móvil) (Si se dispone de esta información cuando la solicite la autoridad competente)                    | [Números (sin espacios)]  |